

1882.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—Al Presidente de la Junta rectificadora de capitales de.....

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 1ª.—Circular número 19.—Como los trabajos sobre rectificacion de capitales no deben surtir efecto alguno sino del segundo tercio del presente año fiscal en adelante, y esté para la fecha ya causado el impuesto que corresponde al 1er. tercio, segun la cotizacion que sirvió para el año próximo pasado, por acuerdo superior procederá vd. sin pérdida de tiempo á formar las correspondientes listas de los que no hayan verificado el pago, para pasarlas á los Jueces á quienes la ley de morosos encomienda la ejecucion.

Lo digo á vd. para los efectos consiguientes, recomendándole, tambien por superior orden, que debe dar aviso del monto de esas listas á la Tesorería General, y cumplir exactamente con la debida regularidad lo mas que se previene en la circular número 2 de 8 de Octubre último, y las que con esa hacen relacion.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Marzo 24 de 1882.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Recaudador de rentas de.....

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.—La Diputacion permanente del XXI Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. No se accede á la instancia sobre conmutacion de pena del reo Francisco Garza, sentenciado á dos años de obras públicas por delito de robo.”

Lo que tengo la honra de trascribir á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 22 de Marzo de 1882.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 2ª.—Circular número 20.—Con fecha 18 del actual dice al Gobierno del Estado el C. Juez de Distrito del mismo, lo siguiente:

“En una requisitoria recibida en este Juzgado del de Distrito de San Luis Potosí, en la que se recomienda la aprehension de Angel Barron, Administrador principal que fué de la renta de papel sellado de la capital de San Luis Potosí, por delito de peculado, se ha pronunciado el auto que sigue:

“Monterey, Marzo 14 de 1882.—Obséquiese, y á cuyo fin dirijase oficio al Gobierno del Estado para que se sirva dictar sus órdenes para la aprehension del requerido é insertando la filiacion de éste; y hecho, siga su ruta. Lo proveyó y firmó el C. Juez de Distrito de Nuevo-Leon por ante mí: doy fé.—Firmados.—Lic. Galindo.—Lic. Ismael P. Maldonado, secretario.—La filiacion del procesado Barron es como sigue: Originario de la ciudad de Leon, en el Estado de Guanajuato, de estatura regular, color poco trigueño, barba poca, pelo negro, boca regular, nariz regular, ojos aceitunados ó negros, señas particulares, ningunas.”

Lo que por acuerdo superior inserto á vd. á fin de que dicte las medidas que tiendan al descubrimiento y aprehension del requerido, dando aviso á esta Secretaría del resultado de sus determinaciones sobre el particular.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Marzo 24 de 1882.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Sección 3ª.—Circular número 21.—Por acuerdo del Sr. Gobernador, remito á vd. tubos, conteniendo pus vacuno, á efecto de que, distribuyéndolo con profusion entre los habitantes de esa municipalidad, se cumpla como es debido la circular número 16 de esta Secretaría, de fecha 5 de Marzo último.

Libertad en la Constitución. Monterey, Abril 1º de 1882.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Sección 1ª.—Circular número 22.—El Sr. Juez de Distrito del Estado comunica al Sr. Gobernador, que la Jefatura de Hacienda le ha consignado á varios Recaudadores y Tesoreros Municipales, por infracciones de la ley de Timbre; y aunque manifiesta haber sobreseido por no importar los hechos defraudaciones al Erario Federal, como quiera que esas faltas deban evitarse, el Sr. Gobernador se ha servido disponer expida esta circular, como lo hago, con objeto de excitar á vd. á que cumpla estrictamente con las prevenciones de la citada ley; pues además de que tal es su obligación, al hacerlo así, no incurrirá en las responsabilidades consiguientes, y se evitarán también, dificultades en las operaciones de las oficinas federales que tengan relacion con la del cargo de vd.

Dígolo á vd. para el efecto indicado.

Libertad en la Constitución. Monterey, Abril 13 de 1882.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Recaudador de.....

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Sección 1ª.—Circular número 23.—Con es-

ta fecha digo á los Recaudadores de Rentas del Estado lo siguiente:

“El Sr. Juez de Distrito del Estado comunica al Sr. Gobernador, etc. etc.”

Y por acuerdo Superior lo inserto á vd. á fin de que lo haga saber al encargado de la Tesorería de ese Municipio y ejerza vd. la debida vigilancia sobre que éste dé exacto cumplimiento á lo mandado.

Libertad en la Constitución. Monterey, Abril 13 de 1882.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Sección 3ª.—Circular número 24.—El fierro del márgen, de que queda hecho el correspondiente registro, será el que use en lo sucesivo el Sr. Ladislao Garza, vecino de ciudad Mier, en los ganados de su propiedad.

Por acuerdo superior lo participo á vd por medio de la presente circular, que deberá ser agregada á la planilla general para que surta sus efectos.

Libertad en la Constitución. Monterey, Abril 20 de 1882.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Sección 3ª.—Circular número 25.—En diferentes épocas, por conducto de esta Secretaría, el Gobierno ha dictado á las autoridades subalternas y demás empleados del Estado dependientes de él varias medidas que en su observancia, tienden á regularizar y facilitar el despacho administrativo de los negocios que se presenten.

Entre las medidas adoptadas con tal objeto se encuentran las siguientes:

1ª Se tratará un solo negocio en cada oficio procurando hacerlo con cuanta claridad fuere posible y en un pliego de papel comun convenientemente encarpetao, á fin de que no sufra detrimento alguno.

2ª Se colocará al márgen de cada oficio el número correspondiente, comenzando por 1 y siguiendo la numeracion progresiva hasta terminar el año: concluido que éste sea se seguirá el mismo órden en todo el siguiente, es decir, volverá á comenzarse desde el número 1, 2, etc., y así sucesivamente en los demás años.

3ª Tambien se pondrá al márgen de cada oficio el extracto del negocio á que se refiera, procurando que dicho extracto esté redactado con la debida claridad y concision.

Siendo de notoria utilidad las anteriores prevenciones, el Sr. Gobernador se ha servido disponer que en lo sucesivo cuide vd. de observarlas con eficacia y exactitud, comenzando la numeracion desde el próximo Mayo.

Para los efectos que expresa, lo pongo en conocimiento de vd.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Abril 27 de 1882.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—Ciudadano....

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.—Hecha la renovacion de oficios de esta Diputacion para el presente mes, conforme el turno reglamentario, resultaron: Presidente, el C. Lic. Ignacio Guajardo; Tesorero, el C. Lic. Cazo; y Secretario, el C. Santos Treviño.

Lo que tengo la honra de decir á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Mayo 1º de

1882.—*Casimiro Cazo*, diputado pro-secretario.—Al C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.—La Diputacion permanente del XXI Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. Dígase al Ejecutivo del Estado que en esta Secretaría aparece aprobado con fecha 7 de Diciembre último, por la H. Legislatura, un acuerdo del tenor siguiente:

“Unica. Se condona al C. Hermenegildo Gonzalez lo que adeuda al Estado por contribuciones en la Recaudacion de rentas de General Terán.”

Lo que tengo la honra de trascribir á vd. como resultado de su oficio de 7 del actual, para los efectos legales.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 12 de Mayo de 1882.—*Casimiro Cazo*, diputado pro-secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 3ª.—Circular número 26.—Conforme á lo prescrito en la ley electoral de 12 de Febrero de 1857, habrá elecciones ordinarias, cada dos años, á fin de renovar los supremos poderes de la Federacion; debiéndose verificar las primarias el último domingo de Junio y las de distrito el segundo domingo de Julio del año que deba haber la renovacion.

Para que las elecciones de senador propietario y suplente, y diputado propietario y suplente que ahora corresponde, tengan su verificativo en los dias señalados por la ley, remito á vd., por acuerdo superior, boletas para que las distribuya oportunamente entre los ciudadanos de ese Mu-

nicipio; á cuyo efecto cuidará vd. de que se haga la correspondiente division en secciones de quinientos habitantes para que en cada una de ellas se nombre un elector; advirtiéndole que por cada fraccion que no baje de doscientos cincuenta y un habitantes, hay derecho de elegir otro elector más.

Para la division de secciones se regirá vd. por el número de habitantes que tenga ese Municipio, segun la última memoria del Gobierno del Estado de 1881.

El Sr. Gobernador recomienda á vd. que procure con empeño que los electores que salgan nombrados, ocurran á la respectiva cabecera de distrito el 9 de Julio próximo, para que se instalen en colegio y verifiquen la eleccion.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 21 de Mayo de 1882.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 1ª.—Circular número 27.—Para evitar que vuelva á darse el caso de que algunos de los encargados del registro civil demoren, al fin de cada año, la remision de la copia de sus libros, el C. Gobernador, en acuerdo de hoy, se ha servido disponer que desde luego asiente vd. copia de los actos registrados para ahora, si aún no lo hubiere hecho, y en lo sucesivo cuide bajo su responsabilidad de asentar dichas copias el mismo día que registre los actos que las motiven.

Lo digo á vd. para su cumplimiento.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Mayo 20 de 1882.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—Al Juez Civil de.....

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 1ª.—Circular número 28.—Como

á pesar de las recomendaciones dirigidas con oportunidad á las Juntas encargadas de formar la rectificacion de capitales y de haberse circulado por la Tesorería general el modelo á que deberian ajustar sus trabajos, se han estado devolviendo con observaciones las listas de cotizacion, para que se subsanen los defectos anotados, el Sr. Gobernador se ha servido acordar que otra vez mas me dirija á vd., y por su conducto á los demás miembros de la junta que preside, excitándolos á que escrupulosamente y con la mayor prontitud posible enmienden los errores de que en dichas observaciones se haga referencia y se remita tanto á esta Secretaría como á la Tesorería general del Estado el ejemplar que prescribe el reglamento de 21 de Diciembre último.

No se ocultarán á la penetracion de esa junta los graves males que se originarian de la inoportunidad de los trabajos que se le han encomendado: basta tomar en consideracion que esos datos deberán servir para cobrar conforme á ellos los impuestos en el 2º tercio que está próximo á causarse, para comprender que si no se remiten con la anticipacion necesaria, á fin de que sean nuevamente examinados y aprobados, no se podrá verificar tal cobro y la Administracion carecerá de los recursos indispensables para satisfacer sus atenciones.

Al decirlo á vd., por acuerdo superior, debo expresarle que el Sr. Gobernador confia en que los miembros de esa junta no darán motivo para que se les impute responsabilidad por falta de acatamiento á lo que queda indicado.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Mayo 20 de 1882.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Presidente de la Junta rectificadora de capitales de.....

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 3ª.—Circular número 29.—Por los

informes de la Tesorería general dirigidos á esta Secretaría, ha notado con pena el Sr. Gobernador que algunos Recaudadores no han cumplido con la circular núm. 2 de fecha 8 de Octubre último y la núm. 88 de 15 de Marzo anterior, dando á aquella oficina las noticias semanarias de que trata la última disposicion, así como los avisos de remitir lista de deudores morosos á los Jueces encargados de ejecutarlos. Aunque esa falta por sí sola dá mérito para que el Gobierno imponga una correccion; sin embargo, el Sr. Gobernador tomando en cuenta las atenciones que demanda la rectificacion de capitales, ha tenido á bien acordar, advierta á vd. que si en lo sucesivo no cumple con las disposiciones ántes citadas, se verá en el caso de castigar su inobediencia, como lo estime conveniente con arreglo á sus facultades.

Dígolo á vd. para los efectos consiguientes.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Mayo 21 de 1882.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Recaudador de.....

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 1ª.—Circular número 30.—El Secretario de Hacienda y Crédito público, en oficio número 3,968, fecha 11 del actual, dice al Gobierno del Estado, lo que sigue:

“La Seccion 3ª, Mesa 3ª de esta Secretaría ha remitido, con fecha 26 del pasado, el siguiente informe:

“El Gobernador del Estado de Nuevo-Leon, manifiesta á esta Secretaría que varios Tesoreros municipales se han dirigido á él quejándose de que la Jefatura de Hacienda del mismo Estado les exige la contribucion federal por la venta de los bienes llamados *Barranqueños*, y solares que pertenecen á los indicados municipios.—Respecto del primer punto, la Seccion manifiesta que ya en 10 de Febrero

último, la Secretaría resolvió que los bienes ó productos llamados *Barranqueños*, causan la cuarta federal, la cual será devuelta en el caso de que dentro del plazo fijado por la ley local, se devuelva á algun reclamante el producto de la venta de alguno ó algunos de los animales que se encuentren comprendidos en el caso.—Respecto de la venta de solares pertenecientes á los municipios, la Seccion cree que no causan la cuarta federal, y se funda en que si la enagenacion es completa, está exceptuada ésta por la fraccion 12ª del artículo 17 de la Ley vigente del Timbre; si la venta es á censo, éste debe considerarse como rédito de capitales reconocido, y en tal caso tambien exceptuado por la fraccion 11ª del mismo artículo de la misma ley.—La circunstancia ó requisito de la Escritura pública, que previene la última de las fracciones citadas, y sobre lo cual hace objecion la Jefatura, se subsana á juicio de la Seccion, con el acta del cabildo en que se acuerda la enajenacion, pues si bien es cierto que no tiene los mismos caracteres, sí produce los mismos efectos.”—Y habiendo acordado de conformidad el Presidente de la República, acerca del informe inserto, lo transcribo á vd. como resultado de su oficio relativo, fecha 13 del mismo pasado Abril.”

Por acuerdo del Sr. Gobernador lo insertó á vd. para que haga saber su contenido al Tesorero Municipal de ese lugar y cuide de su observancia.

Libertad y Constitucion. Monterey, Mayo 28 de 1882.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—Al Alcalde 1ª.....

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.—Hecha la renovacion de oficios de esta Diputacion para el presente mes conforme el turno reglamentario, resultaron: Presidente el C. Lic. Casimiro Cazo, Tesorero el C. Jesus Santos Treviño, y Secretario el que suscribe.

Lo que tengo la honra de decir á vd. para su conocimiento y demas fines

Libertad en la Constitucion. Monterey, Junio 2 de 1882.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—Al C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 3^a.—Circular número 31.—El fierro diseñado al márgen, del que se ha hecho ya el correspondiente registro, será el que en lo sucesivo use el Sr. Modesto Ramos, vecino de Galeana, en los ganados de su propiedad.

Lo pongo en conocimiento de vd., por acuerdo superior, para los efectos correspondientes; entendido, de que debe agregar la presente circular á la planilla general.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Junio 2 de 1882.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Alcalde 1^o de.....

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 3^a.—Circular número 32.—En el número 66 del Periódico Oficial correspondiente á esta fecha, del que recibirá el número de ejemplares acostumbrado, verá vd. inserto el decreto expedido por el Ejecutivo sobre que se proceda á hacer la eleccion de un Senador propietario y un Suplente y cinco Diputados con sus respectivos suplentes que representen su Estado ante el Congreso de la Union en el próximo período constitucional.

El aumento de un quinto Diputado para lo que ha dado fundamento legal el artículo 53 de la Constitucion de la República, motivó se hiciera una notable variacion en la

anterior distribucion de los distritos El Sr. Gobernador, en uso de la facultad que le confiere la ley de 12 de Febrero de 1857 ha hecho la nueva distribucion en la forma que verá vd. en el decreto citado, sobre lo cual llamo especialmente la atencion de vd., á fin de que haga saber á los que resulten nombrados electores, designando como cabecera el pueblo al que deben concurrir para la formacion del Colegio.

Como vd. comprenderá, la honra é interes del Estado, así en que se disfrute de entera libertad en la emision del voto y que concurren todos los electores á los respectivos colegios para que no quede incompleta la representacion ante el Congreso Nacional.—Aunque el Sr. Gobernador está seguro de que se empeñará vd. en conseguir una y otra cosa, por su acuerdo, sin embargo, le recomiendo que dicte las medidas que estime oportunas para garantizar el ejercicio del derecho de elegir y evite las dudas de los electores sobre cual sea la cabecera del distrito á donde deban concurrir para la instalacion del Colegio.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Junio 14 de 1882.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Alcalde 1^o de.....

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber:

Que debe procederse en este mes á la eleccion de nuevos representantes del Estado, ante el Congreso de la Union:

Que para ello no es necesario se expida convocatoria por las Cámaras Nacionales, segun lo prescrito en el artículo 82 de la ley de 12 de Febrero de 1857 y en el artículo 4^o de la ley de 23 de Mayo de 1873: